



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 12 de Agosto de 2024

Tomo II

Número 157 extraordinario

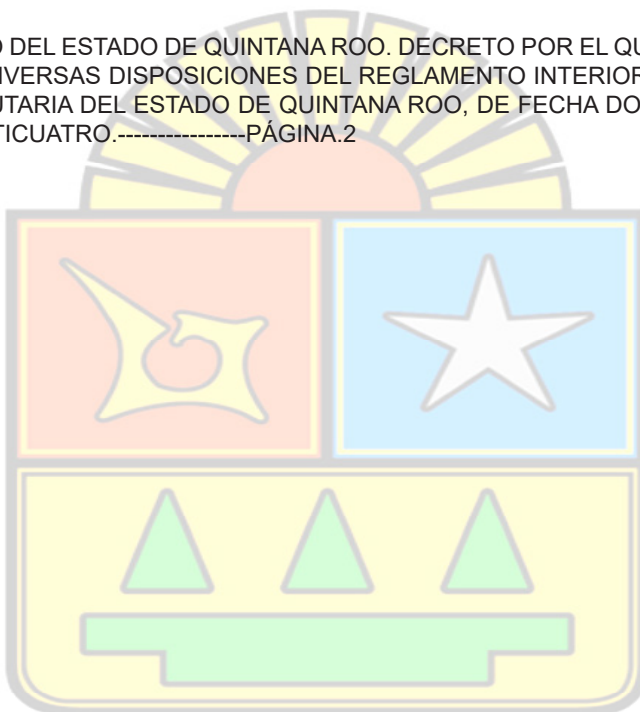
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----PÁGINA.2





LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN III; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 12, 19 FRACCIÓN III, 21 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 1, 2 Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Es obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo mantener actualizada la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, a fin de contar con los instrumentos técnicos y administrativos que permitan eficientar el quehacer público, para brindar mayores y mejores servicios a los ciudadanos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 en el Eje 5: Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, impone la obligación de implementar políticas encaminadas en mantener en constante perfeccionamiento los ordenamientos normativos, para establecer las bases mediante las cuales las dependencias e instituciones gubernamentales sustenten su actuar y se logre un estado ordenado, transparente y comprometido con la ciudadanía, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

En el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, este gobierno de la transformación profunda tiene dentro de sus objetivos el combate frontal de la corrupción, para avanzar en la transparencia y rendición de cuentas, y que no exista más impunidad.



La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto recaudar, controlar y cobrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, productos estatales, federales y municipales coordinados, realizar el cobro persuasivo y coactivo; la defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública del Estado, así como de la Federación y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o Municipios.

Mediante Decreto 123 expedido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de noviembre de 2023, se realizaron diversas modificaciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; mediante estas reformas se tipificó el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado de Quintana Roo; se creó una Fiscalía Especializada en combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y se dotó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de la facultad para requerir, obtener, concentrar, analizar, consolidar, generar y disponer con fines de inteligencia, información fiscal, financiera, patrimonial, económica, civil y cualquier otra que se estime necesaria para coadyuvar en la prevención y combate de los delitos fiscales y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, otorgándole a su vez el carácter de autoridad fiscal a la Unidad de Inteligencia Financiera del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En tal virtud, para prevenir e inhibir la comisión de conductas delictivas por operaciones con recursos de procedencia ilícita, resulta necesario dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de las atribuciones especializadas para el acopio, análisis y consolidación de información económica, fiscal, patrimonial, civil y cualquier otra que proporcionen las dependencias y entidades del Estado y la Federación en su caso, con el objeto



de coadyuvar con la Fiscalía Especializada en combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General, en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita; para tal efecto, es necesario la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera dentro de la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria del Estado, que será la encargada del ejercicio de las facultades otorgadas mediante las reformas previamente citadas y llevará a cabo la obtención, concentración y análisis de información fiscal, financiera, patrimonial, económica, civil y cualquier otra que se estime necesaria en el ámbito de su competencia, a fin de analizarla, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos y generación de información de inteligencia útil, para coadyuvar en la prevención y combate de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita competencia de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que mediante Decreto número 261 expedido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de agosto de 2024, se realizaron diversas modificaciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con el objeto de ajustar el marco normativo del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido, a través de la firma del ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con el Gobierno Federal, para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal, dentro de su territorio. Por lo que se requiere, dotar de facultades al órgano desconcentrado y a sus servidores públicos para llevar a cabo acciones recaudatorias, de control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatal y municipales, como federales coordinadas; particularmente en materia aduanera, que le permitan ejercer la vigilancia de la correcta determinación y entero de las contribuciones, así como como el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones de comercio exterior en relación con las mercancías procedentes de otros países, incluyendo vehículos.

Conforme a lo establecido en la fracción IV del Artículo 17 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en sesión



extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno del SATQ aprobó las reformas al Reglamento Interior del SATQ, conforme a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas derivadas de los decretos legislativos antes referidos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: el artículo 2; el inciso e) del numeral 1 del artículo 6; el último párrafo del artículo 8; las fracciones XLIII, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXVIII, LXXXIII, LXXXIV del artículo 11; las fracciones XII y XIII del artículo 12; la fracción IV del artículo 15; el primer párrafo, las fracciones XIX y XXX, el antepenúltimo y último párrafo del artículo 17; la fracción IX del artículo 18; la fracción VIII del artículo 19; la fracción XVI del artículo 20; la fracción VI del artículo 22; Capítulo VI del Título IV, para denominarse “De la Unidad de Inteligencia Financiera”, artículo 23; el artículo 30; el artículo 31; **Se deroga:** el penúltimo párrafo del artículo 17; y **Se adicionan:** el inciso d) del numeral 2.2 del artículo 6; el numeral 2.4 que contiene los incisos a), b) con las fracciones I, II y III y el inciso c) del artículo 6; el inciso d) de la fracción II y la fracción IV con los incisos a), b) y c) del artículo 8; las fracciones XXXIX Bis, XCIV, XCV, XCVI y XCVII del artículo 11; fracciones XIV y XV del artículo 12; la fracción XI Bis, incisos a), b), c) y d), las fracciones XIX Bis, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII todos del artículo 17; la Sección IV denominada “De las Facultades del Titular de la Dirección de Comercio Exterior” del Título IV que contiene el artículo 19 Bis; la Sección I denominada “De las Facultades del Titular de la UIF”; la Sección II denominada “De las Facultades de los Titulares de las Direcciones de la UIF” que contiene los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quater; la Sección III denominada “De las facultades de las Subdirecciones de la Dirección de Procesos Legales de la UIF”, conteniendo los artículos 23 Quinquies, 23 Sexies y 23 Septies todos pertenecientes al Capítulo VI denominado “De la Unidad de Inteligencia Financiera”; el Título VI denominado “De los Impedimentos y Excusas” conteniendo el artículo 32; el Título VII denominado “De las Responsabilidades Administrativas”



conteniendo los artículos 33 y 34, y el Título VIII “De las Relaciones Laborales” que contiene el artículo 35; todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 3 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Direcciones de Área:** Son las Direcciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que se establecen en el primer párrafo del artículo 6 de este Reglamento. Clasificándose administrativa y geográficamente en: unidades administrativas centrales o foráneas;
- II. **Director General:** El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- III. **Ley:** Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Órgano de Control Interno:** Es el órgano de vigilancia y control del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- V. **Reglamento:** Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- VI. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- VII. **SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera, y
- IX. **Unidades Administrativas:** Son las oficinas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en los términos de la Ley y el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 6. ...

1. ...

a) a d) ...



e) Unidad de Inteligencia Financiera;

f) a j) ...

2. ...

2.1. ...

a) a k) ...

2.2. ...

a) a c) ...

I. a la III. ...

d) Dirección de Comercio Exterior.

2.3 ...

a) a b) ...

2.4. Direcciones de la UIF:

a) Dirección de Análisis Patrimonial, Económico y Fiscal;

b) Dirección de Procesos Legales:

I. Subdirección de Asuntos Normativos;

II. Subdirección de Procesos Legales Estatales, y

III. Subdirección de Procesos Legales Federales.

c) Dirección de Procesos de la Información.

...

Artículo 8.- ...

...



I. ...

a) a k) ...

...

II. ...

a) a c) ...

d) Dirección de Comercio Exterior: Con sede en Cancún y circunscripción en toda la extensión territorial del Estado de Quintana Roo.

III. ...

a) a b) ...

IV. Las sedes y circunscripción de las Direcciones de la UIF serán las siguientes:

a) Dirección de Análisis Patrimonial, Económica y Fiscal: con sede en Cancún y circunscripción en toda la extensión territorial del Estado de Quintana Roo;

b) Dirección de Procesos Legales: con sede en Cancún y circunscripción en toda la extensión territorial del Estado de Quintana Roo, y

c) Dirección de Procesos de la Información: con sede en Cancún y circunscripción en toda la extensión territorial del Estado de Quintana Roo.

...

Las Unidades Administrativas estarán integradas, por las Direcciones de Área correspondientes, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamento, Jefaturas de Oficinas, así como por Personas Titulares, administradoras, enlaces, supervisoras, auditoras, ayudantes de auditor,



inspectoras, abogadas, notificadoras-ejecutoras, notificadoras, visitadoras, verificadoras, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como el personal operativo y administrativo, que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. ...

I. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. A través de la UIF, elaborar, informes, diagnósticos técnicos contables y presentar avisos y denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, los cuales se considere susceptibles de relacionarse con los Delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como coadyuvar con el ministerio público en la investigación de este delito;

XL. a XLII. ...

XLIII. Imponer las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, así como a las disposiciones fiscales federales y aduaneras de conformidad con los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;

XLIV a LXX. ...

LXXI. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados con ellos y demás obligados, incluyendo el embargo de bienes, mercancías y/o vehículos, cuentas bancarias y de inversión, y en su caso hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;



LXXII. Organizar, registrar y controlar la guarda y custodia de bienes, mercancías y/o vehículos embargados cuyo depositario sea el SATQ, procurando su adecuada conservación;

LXXIII. Ordenar la práctica de avalúos para efectos fiscales y aduaneros;

LXXIV. Ordenar en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el aseguramiento o el embargo precautorio para garantizar el interés fiscal;

LXXV a LXXVII. ...

LXXVIII. Emitir las órdenes de visita domiciliaria a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, así como ordenes de auditoria, inspección o verificación de vehículos en circulación y de mercancías en transporte, en sus domicilios, en las oficinas del SATQ, en la vía pública, cuando así proceda, en los términos de las leyes fiscales estatales, federales y municipales aplicables, los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;

LXXIX a LXXXII. ...

LXXXIII. Emitir las resoluciones determinantes de créditos fiscales, sus accesorios y en su caso los aprovechamientos, conforme a las leyes fiscales estatales y federales, los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y los convenios con los municipios, así como aplicar las cuotas compensatorias y otras medidas que se establezcan en materia de comercio exterior;

LXXXIV. Designar al personal del SATQ, autorizado para el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las leyes fiscales estatales y de las federales conforme a los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y los convenios con los municipios, así como para



la realización de los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y el procedimiento administrativo en materia aduanera;

LXXXV a XCIII. ...

- XCIV.** Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva;
- XCV.** Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, estado, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XCVI.** En materia aduanera, recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones, y
- XCVII.** Las demás facultades que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la Junta de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

...

Artículo 12. ...

I. a la XI. ...

- XII.** Mantener actualizado el Sistema de Entrega Recepción de las Unidades Administrativas a su cargo;



- XIII.** Informar a la UIF de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, en su caso, de hechos que pudieran constituir delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como intercambiar información con otras autoridades;
- XIV.** Proponer estrategias y alternativas tendientes a combatir conductas de evasión fiscal, y
- XV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera la persona Titular de la Dirección General en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

- IV.** Elaborar el proyecto del Programa Anual de Mejora Continua, con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado;

V. a LXXII. ...

...

...

Artículo 17. El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos de carácter Estatal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y con los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, tendrá las facultades siguientes:

I. a XI. ...



XI Bis. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en la jurisdicción del estado, a fin de:

a) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y exportación, así como del derecho de trámite aduanero;

b) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional;

c) Comprobar el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de las normas oficiales mexicanas, de la resolución de precios estimados, del pago de cuotas compensatorias, así como de medidas de transición, y

d) Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía;

XII. a XVIII. ...

XIX. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que le hubieran notificado las Direcciones o Subdirecciones a su cargo; vigilar que dichos créditos se encuentren garantizados de forma suficiente, cumpliendo para tal efectos los requisitos de ley; inclusive tratándose de fianzas a favor de la



federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y cobrar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; aceptar previa calificación, las garantías que se otorguen para garantizar el interés fiscal en los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda registrarlas, exigir su ampliación, autorizar su sustitución y cancelarlas, enajenar fuera de remate bienes embargados, así como suscribir y expedir las credenciales y constancias del personal que se autorice para llevar a cabo esas diligencias; en materia de comercio exterior decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, en términos de la Ley Aduanera, y declarar, conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, que dichas mercancías y vehículos han causado abandono a favor del fisco federal;

XIX Bis. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables;

XX. a XXIX. ...

XXX. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales establecidos en las leyes federales y estatales, en su caso, acompañando la cuantificación del perjuicio sufrido por el fisco Federal o el fisco Estatal, así como proporcionarle a dicha autoridad en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, con excepción de aquellos hechos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, competencia de la UIF;

XXXI. a XXXIX. ...

XL. Habilitar días y horas para el ejercicio de las facultades de comprobación, en los casos en los que proceda conforme la legislación estatal o federal aplicable;



- XL I.** Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;
- XLII.** Resolver las solicitudes de reducción de multas impuestas en el ejercicio de sus facultades y generadas por infracciones a las leyes fiscales estatales, así como de las federales, aduaneras y municipales derivadas de los actos realizados al amparo de los convenios de colaboración administrativa;
- XLIII.** Condonar hasta en un cincuenta por ciento las multas, recargos y demás accesorios, generados por infracciones a las leyes fiscales estatales, así como federales, aduaneras y municipales derivadas de los actos realizados al amparo de los convenios de colaboración administrativa;
- XLIV.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda al SATQ, en los términos de las leyes aplicables;
- XLV.** Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, las características, el origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, y su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLVI.** Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, para lo cual podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia;
- XLVII.** En materia aduanera, recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o,



cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

- XLVIII.** Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades incluidas las citadas en el artículo 10 fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV de la Ley, las disposiciones jurídicas federales aplicables y con los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, y la Dirección de Comercio Exterior.

DEROGADO.

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Notificadores-Ejecutores, notificadores y peritos valuadores.

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Informar a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales establecidos en la leyes federales y estatales, en su caso, acompañando la cuantificación del perjuicio sufrido por el fisco Federal o el fisco Estatal; así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, con excepción de aquellos hechos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, competencia de la UIF;

X. a XXXVII. ...

**Artículo 19.- ...****I. a VII. ...**

VIII. Informar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal de la Zona Norte, a la autoridad competente, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales establecidos en la leyes fiscales y estatales, acompañando todos los datos, elementos y medios de prueba necesarios y en su caso la cuantificación del perjuicio sufrido por el fisco Federal o el fisco Estatal;

IX. a XXVI. ...**Sección IV****De las facultades del titular de la Dirección de Comercio Exterior**

Artículo 19 Bis. La persona titular de la Dirección de Comercio Exterior, además de las facultades previstas en el artículo 18 de este Reglamento, tendrá las facultades específicas siguientes:

- I.** Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades Aduaneras sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;
- II.** Colaborar con las autoridades federales competentes en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en la jurisdicción del estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, con los convenios de coordinación fiscal federal, y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, a fin de:



- a)** Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y exportación, así como del derecho de trámite aduanero;
 - b)** Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional;
 - c)** Comprobar el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de las normas oficiales mexicanas, de la resolución de precios estimados, del pago de cuotas compensatorias, así como de medidas de transición, y
 - d)** Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.
- III.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;



- IV.** Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos de la Ley Aduanera, y declarar, conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, que dichas mercancías y vehículos han causado abandono a favor del fisco federal;
- V.** Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables;
- VI.** Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra;
- VII.** Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, las características, el origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, y su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, para lo cual podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia;
- IX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los notarios o fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación; y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales, para



el ejercicio de sus funciones, conforme a los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;

- X.** Determinar las contribuciones omitidas, su actualización y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables;
- XI.** Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en la jurisdicción del estado;
- XII.** Dar a conocer a los contribuyentes, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación iniciadas o bien, facultades ejercidas y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones, en la última acta parcial que se levante o en la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas;
- XIII.** Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XIV.** Guardar y custodiar las mercancías y los vehículos embargados en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, y con los convenios de coordinación fiscal federal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos, hasta



que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate;

- XV.** Designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e, incluso, al propio interesado, e informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI.** Observar la legislación aduanera para proceder a la destrucción, donación o asignación de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, o de animales vivos, embargados precautoriamente;
- XVII.** Informar en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en términos de los convenios de coordinación fiscal federal;
- XVIII.** Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este artículo, que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al estado, en términos de los convenios de coordinación fiscal federal, y que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán habilitados para tales fines, y adquirirán la categoría de recintos fiscales;
- XIX.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y actuaciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, y la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos, cuando proceda legalmente;



- XXI.** Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular que haya emitido, en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación;
- XXII.** Auxiliar a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable, y
- XXIII.** Las demás que se requieran para el ejercicio de las atribuciones delegadas al estado y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de los convenios de coordinación fiscal federal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

Las facultades y obligaciones del Director de Comercio Exterior, serán ejercidas de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y con los convenios de coordinación fiscal federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

Artículo 20. ...

I. a XV. ...

- XVI.** Formular las denuncias, querellas o declaratorias de perjuicio que legalmente procedan ante el Ministerio Público del fuero común o federal y coadyuvar con éstos en los procesos penales de que tengan conocimiento y se vinculen con los intereses fiscales, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice la Dirección General, con excepción de aquellos hechos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, competencia de la UIF;

XVII. a XIX. ...

...

...

**Artículo 22. ...****I. a V. ...**

- VI.** Formular las denuncias, querellas o declaratorias de perjuicio que legalmente procedan ante el Ministerio Público del fuero común o federal, y coadyuvar con estos en los procesos penales de que tengan conocimiento y se vinculen con los intereses fiscales, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice la Dirección General, con excepción de aquellos hechos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, competencia de la UIF;

VII. a IX. ...

**Capítulo VI
De la Unidad de Inteligencia Financiera**

**Sección I
De las facultades del titular de la UIF**

Artículo 23. La persona titular de la UIF tendrá las facultades siguientes:

- I.** Generar, obtener, analizar, consolidar, explotar y diseminar, según corresponda, información financiera, fiscal, patrimonial, económica, civil y cualquier otra que se estime necesaria de las personas físicas y morales, de hechos presuntamente constitutivos de delitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de aportar la información a la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- II.** Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga y genere;



- III. Coordinarse con instituciones de los tres órdenes de Gobierno en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados de cualquier índole, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, en los asuntos de su competencia;
- IV. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los Municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, quienes deberán atenderlos en los términos y plazos establecidos por la propia unidad;
- V. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los Municipios, remitan a la UIF, los medios de prueba, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes e informes sobre las conductas que, en el ejercicio de sus funciones, tuvieron conocimiento de hechos posiblemente constitutivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que favorecen la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, denuncias o querellas, por los hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, aportando los datos, elementos y medios de prueba con los que cuente, así como comparecer y representar al SATQ y la Secretaría y constituirse, como coadyuvante de aquéllos, en el proceso;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias y querellas formuladas por la UIF, hasta la emisión de la resolución definitiva;



- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir convenios, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia;
- X.** Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XI.** Elaborar informes, diagnósticos técnicos contables y demás documentos necesarios para la presentación de denuncias ante la autoridad ministerial;
- XII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;
- XIII.** Acceder, compilar y analizar la información contenida en las bases de datos con que cuentan las Dependencias, Entidades paraestatales y Órganos Administrativos desconcentrados que conforman la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de las atribuciones de la UIF;
- XIV.** Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para el acopio de información en materia de prevención y combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita dentro del territorio del Estado;
- XV.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y titulares de las Notarías Públicas, para que proporcionen su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;



- XVI.** Emitir citatorios a personas físicas o morales para que comparezcan ante la UIF para realizar aclaraciones respecto de los informes relacionados con la facultad de la UIF;
- XVII.** Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII.** Impulsar los mecanismos normativos para que la UIF acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decretan su abandono o decomiso en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XIX.** Participar en el establecimiento de las formas oficiales para la elaboración, obtención y presentación de informes, bases de datos, productos de inteligencia y demás información generada en la UIF;
- XX.** Coordinar el desarrollo, diseño e implementación de sistemas, equipos, redes, dispositivos informáticos y de tecnologías de la información necesarios para el cumplimiento del objeto de la UIF en términos de las disposiciones normativas aplicables, y
- XXI.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Para el cumplimiento y desarrollo de las facultades, la persona titular de la UIF se auxiliará de la Dirección de Análisis Patrimonial, Económico y Fiscal; Dirección de Procesos Legales y Dirección de Procesos de la Información, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Cada Unidad Administrativa podrá contar con las subdirecciones, jefaturas de departamentos, analistas, personal técnico o administrativo o cualquier otra unidad administrativa necesaria para la ejecución de sus facultades.

La persona titular, así como las demás personas servidoras públicas que integren la UIF, serán designadas por la persona titular del SATQ en términos de la fracción XV del artículo 23 de la Ley, y podrán ser removidas de su cargo



por la comisión de faltas administrativas graves o de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Para el ingreso y permanencia de los servidores públicos de la UIF, se deberán cumplir los requisitos que al efecto emita el SATQ.

Sección II

De las facultades de los titulares de las Direcciones de la UIF

Artículo 23 Bis. La persona titular de la Dirección de Análisis Patrimonial, Económico y Fiscal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Analizar y diseminar información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil, así como cualquier otra información de utilidad para la prevención, detección y combate de delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;
- II. Compilar, organizar y resguardar la información que se obtenga de fuentes públicas o privadas, así como la información que se remita por parte de las dependencias y autoridades del ámbito federal, estatal y municipal;
- III. Participar en la emisión de lineamientos, reglas y criterios para agrupar y jerarquizar por niveles de riesgo la información que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Participar en el establecimiento de las formas oficiales para la elaboración, obtención y presentación de informes, bases de datos, productos de inteligencia y demás información generada en la UIF;
- V. Analizar las bases de datos a las que tengan acceso utilizando el software especializado, así como las diversas herramientas tecnológicas con que cuente la UIF;
- VI. Obtener información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones propias de la UIF; otorgándole el valor agregado de la misma;



- VII.** Integrar y generar informes, reportes estadísticos y mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- VIII.** Contribuir a la generación de productos de inteligencia para el combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- IX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporcionen su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la UIF;
- X.** Emitir citatorios a personas físicas y morales para que acudan a las oficinas de la UIF para realizar aclaraciones a informes relacionados con la facultad de la misma;
- XI.** Participar en coordinación con la persona titular de la UIF para realizar la propuesta de los planes de trabajo, sistemas de información y criterios tecnológicos para la prevención e identificación de delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como en la determinación de la viabilidad técnica y operativa de bienes y servicios en materia tecnológica, y
- XII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por el titular de la UIF en el ámbito de su competencia.

Artículo 23 Ter. La persona titular de la Dirección de Procesos Legales, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Colaborar en la presentación de información y documentación relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de delitos de Operaciones con



Recursos de Procedencia Ilícita ante las autoridades competentes para la investigación, persecución y procesamiento de delitos;

- II. Realizar los proyectos de denuncia o presentación de vista según corresponda, con la finalidad de que sean remitidos a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones se tenga conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias;
- III. Contribuir en el ámbito de su competencia en la generación de productos de inteligencia para el combate a los delitos con recursos de procedencia ilícita;
- IV. Proponer e impulsar los mecanismos normativos necesarios para que la UIF acceda a los beneficios de la recuperación de bienes objeto o producto del delito, en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- V. Colaborar con la Fiscalía en el análisis y presentación de información útil para los procedimientos de recuperación de bienes objeto o producto del delito, tales como el decomiso, abandono de bienes o extinción de dominio;
- VI. Proyectar, revisar y validar la sustentación jurídica de los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro mecanismo jurídico en que la UIF; sea parte o tenga injerencia alguna, así como dictaminar su celebración y alcances legales en aquellos que se le proponga celebrar con instancias del orden federal, estatal y municipal;
- VII. Realizar el levantamiento de actas administrativas en las que se hagan constar hechos u omisiones que puedan constituir algún delito o responsabilidad de Las personas servidoras públicas que integran la UIF;
- VIII. Participar en el establecimiento de las formas oficiales para la elaboración, obtención y presentación de informes, bases de datos, productos de inteligencia y demás información generada en la UIF;



- IX.** Promover y participar en la actualización del marco jurídico que resulte aplicable en el Estado de Quintana Roo, conforme a las necesidades vigentes, realizando la investigación legislativa correspondiente, participando en coordinación con la Secretaría en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas, reglamentos, acuerdos o decretos relativos al delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus conductas relacionadas;
- X.** Representar legalmente a la UIF; en los juicios y procesos de cualquier índole ante los juzgados y tribunales locales o federales, en que sean parte, como demandada, demandante, tercero interesado o autoridad responsable;
- XI.** Designar a los abogados adscritos a la Dirección de Procesos Legales para que comparezcan como delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para intervenir en los procesos penales o de cualquier otra materia relacionados con denuncias o vistas presentadas por la UIF;
- XII.** Proponer la clasificación de los documentos que se generen u obren en la UIF; en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás leyes en la materia;
- XIII.** Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la UIF; en los asuntos de carácter jurídico que tengan relación con las mismas;
- XIV.** Rendir por ausencia del Titular de la UIF, los informes previos, justificados y sobre cumplimiento de ejecutorias, comparecencias y medios de impugnación que correspondan;
- XV.** Fungir como órgano de asesoría y consulta en la interpretación de las disposiciones legales competencia de la UIF;
- XVI.** Elaborar los estudios, trabajos e investigaciones de carácter jurídico que se le encomienden;



- XVII.** Participar en la formulación y revisión de los proyectos de leyes, reglamentos, manuales de organización y procedimientos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos o instrumentos de carácter legal, indispensables para el funcionamiento de la UIF;
- XVIII.** Fungir como enlace en los asuntos de carácter jurídico con las dependencias, unidades administrativas, y entidades paraestatales del Gobierno del Estado, así como con las Entidades Federativas, el Gobierno Federal, los municipios y las demás Instituciones de carácter privado;
- XIX.** Coordinar a las unidades administrativas de la UIF; en el cumplimiento de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales federales o locales;
- XX.** Tramitar y, en su caso, interponer, previa delegación de atribuciones por parte del Titular, las denuncias o querellas por hechos presuntamente delictivos cometidos en agravio de la UIF; así como las quejas de índole administrativa que procedan por actos indebidos del personal;
- XXI.** Formular o revisar todo acto jurídico en el que intervenga la UIF, en coordinación con el área cuya función lo origine;
- XXII.** Proponer los mecanismos normativos para que la UIF acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decretan su abandono o decomiso en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XXIII.** Asesorar respecto del trámite y respuesta de las solicitudes de información que se realicen en relación a la UIF y en la elaboración de las versiones públicas que resulten necesarias, en los términos de la legislación de la materia, y



XXIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por el titular en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de sus facultades la Dirección de Procesos Legales contará con la Subdirección de Asuntos Normativos; Subdirección de Procesos Legales Estatales, y la Subdirección de Procesos Legales Federales.

Artículo 23 Quater. La persona titular de la Dirección de Procesos de la Información, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Proponer, desarrollar y coordinar el diseño e implementación de sistemas informáticos, sistemas operativos, sistemas de análisis masivo de datos, manejadores de bases de datos, herramientas para desarrollo de software, software de redes y configuración de los equipos de procesamiento de datos necesarios para el desarrollo de las funciones de la UIF;
- II.** Contribuir en el ámbito de su competencia en la generación de productos de inteligencia para el combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III.** Gestionar y coordinar la instalación y actualización de los equipos informáticos y software necesario para el óptimo funcionamiento de la UIF;
- IV.** Coordinar la recepción o recopilación de información contenida en las bases de datos a las que la UIF tenga acceso para el desarrollo de sus atribuciones;
- V.** Definir e instrumentar, los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas y de los criterios de seguridad institucional en materia de comunicaciones, tecnologías y seguridad de la información;
- VI.** Participar en coordinación con la persona Titular de la UIF en la elaboración o modificación de políticas, lineamientos, estrategias,



- criterios, normas y programas en materia de tecnologías de la información, infraestructura tecnológica y comunicaciones;
- VII.** Definir y aplicar procedimientos de seguridad y respaldo de los equipos y servidores; así como proporcionarles el mantenimiento preventivo y correctivo necesario;
 - VIII.** Implementar normas, políticas y estándares en la integración y diseño de bases de datos, plataformas de desarrollo y técnicas de programación, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización;
 - IX.** Emitir opinión técnica para la adquisición y mantenimiento de tecnologías de la información y comunicación que permitan garantizar la integridad de los registros y el procesamiento de datos;
 - X.** Elaborar acta circunstanciada de cualquier anomalía de los sistemas informáticos, incidentes o vulnerabilidades, con el fin de asegurar la integridad del mismo y en su caso denunciar ante la autoridad competente su mal uso;
 - XI.** Garantizar el correcto funcionamiento de las redes informáticas que sean administradas por las distintas unidades administrativas de la UIF; así como brindarles apoyo técnico necesario para el oportuno y eficaz desarrollo de sus actividades;
 - XII.** Participar en coordinación con la persona Titular de la UIF en la elaboración o modificación de políticas, lineamientos, estrategias, criterios, normas y programas en materia de tecnologías de la información, infraestructura y de bienes y servicios informáticos, y
 - XIII.** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la persona titular de la UIF en el ámbito de su competencia.

Sección III



De las facultades de las Subdirecciones de la Dirección de Procesos Legales de la UIF

Artículo 23 Quinquies. La persona titular de la Subdirección de Asuntos Normativos, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proyectar, revisar y validar la sustentación jurídica de los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro mecanismo jurídico en que la UIF sea parte o tenga injerencia alguna, así como dictaminar su celebración y alcances legales en aquellos que se le proponga celebrar con instancias del orden federal, estatal y municipal;
- II.** Realizar el levantamiento de actas administrativas en las que se hagan constar hechos u omisiones que puedan constituir algún delito o responsabilidad de las personas servidoras públicas que integran la UIF;
- III.** Promover y participar en la actualización del marco jurídico que resulte aplicable en el Estado de Quintana Roo, conforme a las necesidades vigentes, realizando la investigación legislativa correspondiente, participando en coordinación con la SEFIPLAN en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas, reglamentos, acuerdos o decretos relativos al delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus conductas relacionadas;
- IV.** Proponer la clasificación de los documentos que se generen u obren en la UIF, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás leyes en la materia;
- V.** Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la UIF en los asuntos de carácter jurídico que tengan relación con las mismas;
- VI.** Fungir como órgano de asesoría y consulta en la interpretación de las disposiciones legales competencia de la UIF;
- VII.** Elaborar los estudios, trabajos e investigaciones de carácter jurídico que se le encomienden;



- VIII.** Participar en la formulación y revisión de los proyectos de leyes, reglamentos, manuales de organización y procedimientos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos o instrumentos de carácter legal, indispensables para el funcionamiento de la UIF;
- IX.** Fungir como enlace de la UIF en los asuntos de carácter jurídico con las dependencias, unidades administrativas, y entidades paraestatales del Gobierno del Estado, así como con las Entidades Federativas, el Gobierno Federal, los municipios y las demás Instituciones de carácter privado; y
- X.** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General o la persona titular de la UIF en el ámbito de su competencia.

Artículo 23 Sexies. La persona titular de la Subdirección de Procesos Legales Estatales, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Coordinar a las unidades administrativas de la UIF en la cumplimentación de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales locales;
- II.** Tramitar y, en su caso, interponer, previa delegación de atribuciones por parte de la persona titular de la UIF, las denuncias o querellas por hechos presuntamente delictuosos cometidos en agravio de la UIF; así como las quejas de índole administrativa que procedan por actos indebidos del personal;
- III.** Formular o revisar todo acto jurídico en el que intervenga la UIF, en coordinación con el área cuya función lo origine;
- IV.** Asesorar respecto del trámite y respuesta de las solicitudes de información que se realicen en relación a la UIF y en la elaboración de las versiones públicas que resulten necesarias, en los términos de la legislación de la materia;



- V. Proyectar contestaciones en los juicios y procesos de cualquier índole ante los juzgados y tribunales locales en que sean parte, como demandada, demandante, tercero interesado o autoridad responsable; y
- VI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la persona titular de la UIF en el ámbito de su competencia.

Artículo 23 Septies.- La persona titular de la Subdirección de Procesos Legales Federales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar a las unidades administrativas de la UIF, en la cumplimentación de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales federales;
- II. Tramitar y, en su caso, interponer, previa delegación de atribuciones por parte de la persona titular de la UIF, las denuncias o querellas por hechos presuntamente delictuosos cometidos en agravio de la UIF; así como las quejas de índole administrativa que procedan por actos indebidos del personal;
- III. Formular o revisar todo acto jurídico en el que intervenga la UIF, en coordinación con el área cuya función lo origine;
- IV. Asesorar respecto del trámite y respuesta de las solicitudes de información que se realicen en relación a la UIF; y en la elaboración de las versiones públicas que resulten necesarias, en los términos de la legislación de la materia;
- V. Proyectar contestaciones en los juicios y procesos de cualquier índole ante los juzgados y tribunales federales en que sean parte, como demandada, demandante, tercero interesado o autoridad responsable; y



- VI.** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la persona titular de la UIF en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- La persona Titular de la Dirección General del SATQ será suplido en sus ausencias temporales por las personas titulares de la Dirección Estatal de Asistencia al Contribuyente, de la Dirección Estatal de Recaudación, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, de la Dirección Estatal Jurídica, de la UIF, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o de la Dirección de Administración, según la materia del asunto de que se trate y de conformidad con las atribuciones del SATQ.

Artículo 31.- Las personas titulares de las Direcciones de las unidades administrativas centrales del SATQ serán suplidas en sus ausencias por el titular inmediato inferior adscrito a sus respectivas direcciones según el asunto de que se trate y conforme a las funciones y atribuciones que tengan asignadas, salvo que la Dirección General asigne otro suplente.

Las personas Titulares de las Direcciones de las unidades administrativas foráneas y demás titulares de unidades administrativas serán suplidas por el personal que de ellos dependan, en el orden jerárquico que corresponda para cada unidad administrativa, salvo que la Dirección General asigne otro suplente. Las demás personas servidoras públicas del SATQ serán suplidas en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan.

TÍTULO VI

De los Impedimentos y Excusas

Artículo 32. Los Titulares de las unidades administrativas y subalternas estarán impedidos para conocer de los asuntos en los que tenga conflicto de interés que se tramiten en el SATQ, en los casos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo tanto, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato o en su caso de su superior jerárquico, excusándose en su caso, para conocer de ellos.

Cuando la persona servidora pública no pueda abstenerse de intervenir en ellos, atenderá los asuntos conforme a las indicaciones que por escrito señale



su jefe inmediato o, en su caso, su superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO VII

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 33. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las personas servidoras públicas adscritas al SATQ, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia de la misma y el comportamiento del servidor público durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas adscritas al SATQ y el personal que en él labore, tienen la obligación de conocer y cumplir el criterio del presente Reglamento y el marco normativo de las funciones que ejerzan y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

TÍTULO VIII

De las Relaciones Laborales

Artículo 35. Las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores que presten sus servicios en el SATQ se regirán conforme a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Servicio de Administración Tributaria del



Estado de Quintana Roo, deberá llevar a cabo la armonización a sus manuales de organización y de procedimientos, conforme al presente ordenamiento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

(RÚBRICA)

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial